



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo Veintinueve (29) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00085 00
Demandante	Antonia Hurtado Minota En Representación de S.O.O
Demandado:	Diego Fernando Restrepo Medina
Auto:	382

ASUNTO

Decidir lo que en derecho corresponda frente, a la admision de la presente demanda luego de la subsnacion presenta por la Defensoria de Familia.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el escrito de subsanación de la demanda y los anexos que lo acompañan, se concluye que no se ecnuntan reunidos la totalidad de los requisitos exigidos para su admision, veamos porque:

Mediante auto No. 346 del 17 de marzo de 2022, este Despacho inadmitio la presente demanda, en razon que no se cumplieran con los requisitos exigidos del artículo 82, y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en cuanto al artículo 6 inciso 4: ***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”***.

Si bien la parte demandante Defensoria de Familia, subsano algunos defectos formulados en la demanda, en cuanto a los hechos de la demanda que presentaban inconsistencia, al igual que informó la forma como la obtuvo el canal digital y allegó las evidencias correspondientes. Así como también dio a conocer que efectivamente había relacionado las pruebas que pretendía hacer valer desde la presentación de la demanda, no es menos cierto que no cumplió con lo dispuesto en el Decreto 806 de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

2020, en su artículo 6 numeral 4, puesto que la Defensoría de Familia, envía nuevamente el mismo pantallazo que anexo en la demanda, el cual no se avizora él envió de la demanda y sus anexos, como tampoco se observa de envío de la demanda por parte de la oficina de apoyo que dicho envío fue en forma simultánea al demandado.

ANEXO SUBSANACION DE DEMANDA

PUNTO 2.- En este punto, al igual que el anterior por error se envió el pantallazo al demandado, cuando este debió ser remitido agregado a las diligencias de la demanda con sus anexos que se remitió a la Oficina de Reparto, para que fuera también visualizado por el Juzgado Promiscuo de Familia a la cual fuera asignada la demanda conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; puesto que la demanda con sus respectivos anexos fue remitida al demandado y el pantallazo que acredito ese envío esta arrimado a la documentación, me explico, se fue más allá de lo que solicita el decreto 806-2020, puesto que el pantallazo del envío de la demanda no solo se anexo al demandado, sino que también se allego como debe ser al correo del juzgado, que en este proceso , correspondió por reparto al juzgado segundo promiscuo de familia.

ANEXO ENVIO DE DEMANDA A OFICINA DE APOYO

DEMANDA INVESTIGACION PATERNIDAD MARIBEL OROZCO

Ayer numeré,

Gloria Yaneth Gómez Cruz
Asistente Administrativa
Teléfono: (2) 2140144

De: Antonia Hurtado Minotta <Antonia.Hurtado@icbf.gov.co>
Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 10:10
Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Cartago <repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA INVESTIGACION PATERNIDAD MARIBEL OROZCO

Buen día para los fines pertinentes del despacho atentamente allego demanda de investigación de paternidad, gracias feliz día

Antonia Hurtado Minotta
Defensora de Familia
Civiles

ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Cartago
Carrera 6 N° 9 - 61 • TEL: 4882525 Ext: 273021

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Profesional ICBF
- icbfcolombiacivil

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El Estado es de todos

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO

Mostrar todo

ESP 3:27 p. m.
ES 24/03/2022

Es menester aclarar a la Defensoría de Familia que frente al punto 5 y 6, esto se debió a “lapsus calami”, en cuanto que efectivamente fueron relacionadas las pruebas tanto documentales como testimoniales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo de Familia De Cartago Valle del cauca.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, por las razones expuestas en la parte moptiva de esta providencia.

SEGUNDO:DISPONER el archivo, y previa cancelacion de su radicacion.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 60
Marzo treinta (30) de dos mil veintidós
2022

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c9673ce7d60650ecfeaaf92ce338c86b3b26fb6a88565ca1747a1325e23f52**

Documento generado en 29/03/2022 06:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>